



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17905

FECHA: 03 SEP 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de seguimiento y control a Punto Crítico de inadecuada disposición de residuos sólidos en el corregimiento Laguneta del municipio Ciénaga de Oro y se generó el informe de visita ASA N° 2024-127 de fecha 20 de junio de 2024.

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio con radicado CVS N°. 20231110036 del 28 de septiembre de 2023, el subintendente de la Policía Nacional JORGE LUIS NEGRETE PAEZ, da informe sobre queja, de inadecuada disposición de residuos sólidos en el municipio de Ciénaga de Oro - Corregimiento Laguneta, en cercanía al cuerpo de agua llamado Arroyo Paraíso.

Que, por medio del INFORME DE VISITA ASA N°. 2021 – 995 del 04 de octubre de 2021, se realizó visita a Punto Crítico de inadecuada disposición de residuos sólidos en el corregimiento Laguneta del municipio Ciénaga de Oro.

Que, mediante el INFORME DE VISITA ASA N°. 2023 – 1273 del 21 de noviembre de 2024, se realizó visita a Punto Crítico de inadecuada disposición de residuos sólidos en el corregimiento Laguneta del municipio Ciénaga de Oro. En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de

AUTO N. N° 17905

FECHA: 03 SEP 2024

los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Por lo anterior, en el marco del ejercicio de las actividades de inspección y verificación funcionarios de la CVS llevaron a cabo visita de inspección y seguimiento por inadecuada disposición de residuos sólidos en el botadero a cielo abierto en el corregimiento Laguneta, del municipio de Ciénaga de Oro.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento el día 19 de junio de 2024 al punto crítico del municipio de Ciénaga de Oro - Corregimiento Laguneta.

ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 19 de junio de 2024, realizaron visita al punto crítico de inadecuada disposición de residuos, que se encuentra ubicado en el corregimiento Laguneta, en el municipio de Ciénaga de Oro.

Del mismo modo, se tomaron las coordenadas geográficas 08° 40,38' 5" de latitud Norte y 75° 32' 13,3" de longitud Oeste, y se determinaron las siguientes descripciones como información complementaria para una mejor localización del sitio: ubicado en la margen izquierda de la vía que, del corregimiento de Laguneta conduce a un cuerpo de agua cercano, a menos de 100 m del arroyo, al parecer, denominado arrollo Laguneta.

Al momento de realizar la visita, se constató que se sigue evidenciando la inadecuada disposición de residuos sólidos, principalmente de tipo urbano (domésticos) como bolsa plástica, restos de sacos, botellas de vidrios y plásticas, fragmentos de tela, bolsas de mecatos, bolsas y sacos llenos con basuras, cartón, poliestireno expandido ("Icopor"), lata metálica, trapero viejo, pañales usados, vasos desechables, parte de escoba, zapatos, sandalias, entre otros. Igualmente, se encontró residuos especiales tales como: Residuos de Construcción y Demolición – RCD: madera, tubo PVC, restos de inodoro; Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL: recipiente de aceite de vehículo, empaques de disolución de fármacos (bolsas y mangueras de suero fisiológico); Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE: lámpara led, partes de televisores, sanguchera, extractor de jugo de naranja; Residuos orgánicos: restos de verduras y frutas, restos de poda.

De igual manera, se presenciaron restos de animales, correspondiente a huesos y piel y que se han realizado incineración de residuos sólidos en el lugar, que junto la generación de olores ofensivos y nauseabundos, propios del manejo inadecuado de estos residuos, podría generar deterioro a la calidad del aire.

Los residuos presentes en el punto crítico identificado pueden ser dispersados por el viento y las lluvias, por lo que podrían llegar a cuerpos de agua, como es el caso del arroyo Laguneta,

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 2 de 13

AUTO N. N° 17905

FECHA: 03 SEP 2024

afectando este recurso natural, como también a otras comunidades. Según algunos habitantes en la actualidad el corregimiento no cuenta con servicio de aseo, por lo que la comunidad opto por improvisar un botadero a cielo abierto donde dispone los residuos sólidos en un "hueco" sin ningún criterio técnico. Es preciso señalar que, por directrices del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL está prohibido los botaderos a cielo abierto.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Aspecto general del sitio



Foto 2: Aspecto general del sitio



Foto 3: Presencia de residuos sólidos en el sitio



Foto 4: Presencia de residuos sólidos en el sitio

AUTO N. N° 17905

FECHA: 03 SEP 2024



Foto 5: Presencia de residuos sólidos en el sitio



Foto 6: Presencia de residuos sólidos en el sitio



Foto 7: Presencia de residuos sólidos en el sitio



Foto 8: Presencia de residuos sólidos en el sitio



Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 17905

FECHA: 03 SEP 2024



Foto 11: Presencia de residuos sólidos en el sitio



Foto 12: Presencia de residuos sólidos en el sitio

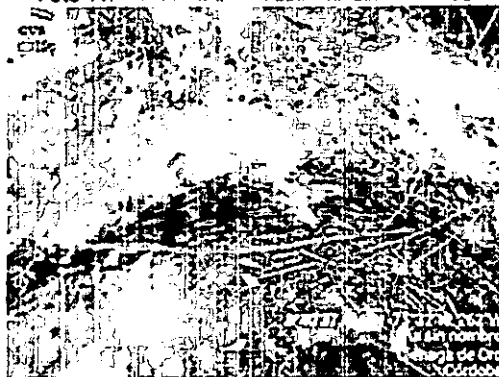


Foto 13: Presencia de restos óseo y piel en el sitio



Foto 14: Arroyo laguneta.

CONCLUSIONES

En el sitio ubicado en la margen izquierda de la vía que, del corregimiento de Laguneta conduce a un cuerpo de agua cercano llamado arroyo laguneta, se evidenció punto crítico de inadecuada disposición de residuos sólidos de tipo urbano (domésticos) principalmente, sin embargo, también se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Residuos Orgánicos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE y Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL, así como restos óseos y de piel de animales, sin ninguna consideración técnica, lo que podría provocar un posible impacto negativo al paisaje y una probable afectación al medio ambiente circundante a los recursos asociados a este como lo son suelo, aire y agua.

Al parecer y según información de la comunidad, el corregimiento de Laguneta no cuenta con servicio de aseo, por lo que sus habitantes dispondrían sus residuos sólidos en el punto crítico visitado.

AUTO N. N° 17905

FECHA: 03 SEP 2024

Este punto crítico se puede definir como un foco de contaminación de carácter visual, y de presunta contaminación del suelo, y de deterioro de la calidad del aire debido a los olores ofensivos y nauseabundos producto de la descomposición de los residuos allí dispuestos y de la quema de los mismos.

La presencia del punto crítico ubicado en la margen izquierda de la vía que, del corregimiento de Laguneta conduce a un cuerpo de agua cercano, podría causar afectación, no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino que también pueden ser arrastrados por acción de la gravedad u otros factores climáticos (lluvia y viento), llegando así al arroyo Laguneta, pudiendo ocasionar afectación también a las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores y cuerpos de agua, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y pudiendo perjudicar también a otras comunidades.

El funcionamiento de botaderos de residuos sólidos a cielo abierto, como el mencionado anteriormente, puede generar impactos negativos al ambiente en sus componentes, aire, suelo y agua, debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y lixiviados producidos por el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno.

Los basureros a cielo abierto, donde se disponen residuos sólidos sin ningún criterio a cielo abierto se encuentran prohibidos en Colombia.

Se resalta que a la fecha de este informe la situación del botadero se mantiene, lo que deja evidencia que la administración municipal no ha tomado medidas correctivas ante esta problemática.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 6 de 13



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17905

FECHA: 03 SEP 2024

del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: “**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

AUTO N. N° 17905

FECHA: 03 SEP 2024

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 8 de 13



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17905

FECHA: 03 SEP 2024

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."*

El artículo 49 de la Constitución Política señala: "(...) *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*".

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: "*Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire*"

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: "*Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*"

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 9 de 13

AUTO N. N° 17905
FECHA: 03 SEP 2024

Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

AUTO N. N° 17905

FECHA: 03 SEP 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, representado legalmente por el señor alcalde **ALEJANDRO JAVIER MEJIA CASTAÑO** y/o quien haga sus veces por inadecuada disposición de residuos sólidos de tipo urbano (domésticos) principalmente, sin embargo, también se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Residuos Orgánicos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE y Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL, así como restos óseos y de piel de animales.

Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, representado legalmente por el señor alcalde **ALEJANDRO JAVIER MEJIA CASTAÑO** y/o quien haga sus veces, el acuerdo del Concejo Municipal de Ciénaga de Oro N° 017 del 20 de noviembre de 2009 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, representado legalmente por el señor alcalde **ALEJANDRO JAVIER MEJIA CASTAÑO** y/o quien haga sus veces, el cumplimiento a lo establecido en la Ley 1801 de Julio del 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO** representado legalmente por el señor alcalde **ALEJANDRO JAVIER MEJIA CASTAÑO**, garantizar la prestación del servicio de aseo en su jurisdicción evitando que se presenten este tipo de anomalías, así mismo, deberá realizar de forma inmediata el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

ARTICULO QUINTO: Oficiase a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, para que realice seguimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, con el fin de determinar su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, representado legalmente por el



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17905

FECHA: 03 SEP 2024

señor alcalde **ALEJANDRO JAVIER MEJIA CASTAÑO** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA N° 2024-127 del 20 de junio de 2024, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Lisneth Fabiola Torregrosa / Oficina Jurídica CVS.